

# Boletín Oficial

## de la provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

NÚMERO 229

Miércoles 7 de Octubre

AÑO DE 1936

### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Se recuerda la Circular referente a haberes de las Milicias al servicio de España, de fecha 24 de Agosto, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 31 del mismo mes, para que con conocimiento de ello, Alcaldes, Juntas Auxiliares de los pueblos, sepan, que las Juntas Auxiliares no deben pagar nada de jornales a los militantes del mismo pueblo, teniendo que pedir autorización a la Junta provincial que me honro en presidir, para los gastos más indispensables que por servicios imprescindibles tenga que realizar en cada localidad, y se recuerda a la vez que la recaudación de fondos sólo pueden efectuarla dichas Juntas, y si algún individuo u otra entidad, se permite hacerlo, deben denunciarlo a este Gobierno Civil para proceder contra ellos, judicial o gubernativamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 5 de Octubre de 1936. — El Gobernador civil, F. Vázquez.

3583

El Ilustrísimo señor Presidente de la Junta Central de Abastos de Sevilla (2.ª División), en escrito de fecha 5 del actual, ruega a mi Autoridad de la debida publicidad a la siguiente

### CIRCULAR

JUNTA GENERAL DE ABASTOS

Sección de Aceites

«Se pone en conocimiento de los señores cosecheros, almacenistas, olivereros, etc., la obligación en que se encuentran de presentar declaración jurada de todas las existencias de aceite que obren en su poder, especificando sus clases, antes del 10 del corriente mes de Octubre, en la Junta Central de Abastos de la 2.ª División, sita en este Ayuntamiento, advirtiéndoles que se procederá a la confiscación inmediata de las que no hayan sido declaradas, dentro del plazo señalado.

Asimismo se advierte que dichas declaraciones juradas, habrán de presentarse también el día 30 del corriente mes de Octubre y en los de Noviembre y sucesivos, los días 15 y 30 de cada uno. — El Presidente, Joaquín Gonzalo.

Todo lo que, para general conocimiento y cumplimiento, se publica en este periódico oficial.

Cáceres, 7 de Octubre de 1936. — El Gobernador civil, F. Vázquez.

3601

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 6 de Octubre de 1936. — El Gobernador civil, Fernando Vázquez.

### ABADIA

Señas de los semovientes

Un macho y una hembra, capa negra, la hembra merina y el macho pelado; sin señas ni hierro alguno.

(6=2'40 pstas.) 3480

### CIRCULAR

El BOLETIN OFICIAL de la Junta de Defensa Nacional de España, correspondiente al día 2 del mes de Octubre, publica las siguientes disposiciones:

#### Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

Decreto número 139

Como ampliación al Decreto número ciento treinta y cinco y por los fundamentos en él expuesto,

Vengo en conceder los beneficios de libertad condicional al penado Félix Crespo Pinilla, recluso en la Prisión Provincial de Avila.

Dado en Burgos a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

Decreto número 140

El Municipio, piedra en que se apoya la vida del Estado, debe huir del parlamentarismo, conforme se expresaba en la exposición de motivos del Estatuto Municipal de ocho de Marzo de mil novecientos veinticuatro, y para conseguirlo, se precisa sea administrado normalmente por reducido número de personas, sin perjuicio de una intervención más amplia para casos que requieran un mayor contraste de opiniones, como lo entendían el citado Estatuto y la Ley de 31 de Octubre de 1925, por lo que, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Artículo único. Las Comisiones Gestoras Municipales, de poblaciones de más de veinte mil habitantes, que se constituyan en lo sucesivo, se organizarán bajo el régimen de Comisión Permanente y Ayuntamiento Pleno, formándose la primera de conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y cinco de la Ley de treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

Los Gobernadores Civiles darán cuenta a la Junta de Defensa Nacional de cuantos Ayuntamientos se constituyan en la forma expresada, dentro de la provincia de su mando.

Dado en Burgos a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

Decreto número 141

Como Presidente de la Junta de

Defensa Nacional y de acuerdo con ella,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Valladolid, D. Francisco de la Higuera López, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda Pública, debiendo quedar adscrito a la Delegación de Hacienda de Burgos.

Dado en Burgos a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

### ORDENES

Del 26 de Septiembre de 1936

231

La Junta de Defensa Nacional, ha resuelto que el personal dependiente del Ministerio de Instrucción Pública que figura en la adjunta relación, quede en las situaciones que en la misma se indican.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Relación que se cita

D. Benigno Marroyo Gago, Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Logroño, en la de suspenso de empleo y sueldo.

D. Jaime Mir Seguí, Catedrático del mismo, en igual situación.

D. Alejandro de Domingo Santamaría, Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Elche, en igual situación.

D. Luis F. Pancorbo Martínez, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio primario de Logroño, en igual situación.

D. Ricardo Vinós Santos, Profesor de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño, en la de suspenso de empleo y sueldo, si el día 2 de Octubre próximo no se hubiera reintegrado a su Cátedra.

D. Paulino Sancho Hernando, Profesor auxiliar de la misma, en la de suspenso de empleo y sueldo.

232

La Junta de Defensa Nacional, ha acordado conferir a los Catedráticos que figuran en la siguiente relación los cargos de Directores de los Centros que se expresan.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Relación que se cita.

D.ª Angela García de la Puerta, del Instituto «Miguel Servet», de Zaragoza,

D. Angel Sáenz Melón, del Instituto de segunda enseñanza de Logroño.

D.<sup>a</sup> Josefa Victoria García Obeso, de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Logroño.

233

La Junta de Defensa Nacional, ha acordado que cese en el cargo de Profesor accidental de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño, don Paulino Sancho Hernando.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

234

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado declarar apto para el ascenso y promover al empleo inmediato, con la efectividad de 31 de Julio de 1936, a los Alféreces del Cuerpo de T en D. Pedro Romero Mejías y D. Francisco de Pacios Alvarez, los cuales están comprendidos en la Ley de 14 de Marzo de 1934 («Colección Legislativa» número 136) y Circulares de 30 de Marzo y 6 de Mayo del corriente año («Diario Oficial» números 68 y 104), respectivamente.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

235

La Junta de Defensa Nacional, por disposición de esta fecha, ha acordado confirmar la determinación del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte, por la que se concede la Medalla Militar a los Tenientes del Regimiento de Infantería Mérida número 29, D. Angel Río Barja y don Agustín Latorre Valls, por su comportamiento heroico y muerte ejemplar al frente de las tropas que mandaban en el sector de Asturias.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

236

La Junta de Defensa Nacional, ha acordado confirmar la concesión de la Medalla Militar al Comandante Sid Mohamed Ben Miziam, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas del Alhucemas número 5, hecha por el Excmo. Sr. General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos y del Ejército expedicionario.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Méritos contraídos por el Comandante Sid Mohamed Ben Miziam, a quien se concede la Medalla Militar.

Durante los intentos que hizo el enemigo para ruptura de la defensa de los puentes sobre el Alberche, que este Jefe tenía a su cargo con dos Compañías y una Sección de Ametralladoras, consiguió contenerle a pesar de los camiones brindados con que atacaban y del ímpetu que ponía en su empresa. Estuvo dando órdenes acertadas y tomando disposiciones convenientes durante un plazo superior a treinta horas, con lo que evitó que lograra el enemigo sus propósitos; y más tarde, cuando en las primeras horas del día 6 del corriente tuvo que avanzar, en unión de la cuarta Bandera, para combinar su acción con un movimiento envolvente que había de efectuar la columna Castejón, lo hizo con tal brio y acierto que contribuyó en buena parte a que la maniobra tuviese el completo éxito que la acompañó, no obstante haber acumulado el enemigo la mayor parte de su resistencia en el sector que correspondió al Jefe de referencia.

237

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado confirmar la determinación tomada por el Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Norte, por la cual se habilita para desempeñar el cometido correspondiente al empleo superior inmediato, a los Comandantes D. Marcelino López Pita y D. Jesús Feijeiro Pérez; Capitanes D. José Arcona Botegón, D. Víctor Martínez Morales, D. Carlos Pérez López, y Tenientes D. Nicolás Osuna Díaz, D. Manuel Vila Canosa, D. Joaquín Avarino Allegue y D. Elías Pérez Barreiro.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

238

La Junta de Defensa Nacional, por disposición de esta fecha, ha acordado ratificar la determinación del excelentísimo señor General Jefe del Ejército del Norte, habilitando para desempeñar el cometido correspondiente al empleo superior inmediato, al Teniente de Artillería don Isidro Puente Rodríguez, Teniente de Caballería don Valentín Bulnes Armero, y de Infantería don José Belzunce González, don Francisco Belzunce González y don Rafael Molina Pérez.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

239

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado conceder el empleo de Alférez de Complemento de Infantería, al suboficial retirado de la misma Arma, don Victorino Baena Rubio, el cual presta sus servicios en el Regimiento Infantería de Argel y le comprende el artículo 444, en su regla quinta, y 449 de la vigente ley de Reclutamiento.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

240

Como ampliación a la Orden número 155, de fecha 19 de Septiembre en las subastas de las mercancías no recogidas por sus consignatarios en el plazo de veinte días, fijados por la Real orden de 13 de Junio de 1930, de las mercancías susceptibles de avería o deterioro y de las destinadas a estaciones situadas en territorio no ocupado, se ajustarán a las siguientes reglas:

Primera. Las subastas se anunciarán en los vestíbulos de las estaciones, muelles y demás lugares apropiados, con veinticuatro horas, por lo menos, de antelación a la de su celebración.

Segunda. Para su celebración se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 3.º y 4.º de la Orden de la Dirección General de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1917.

Tercera. Cuando los interesados o las empresas no fijen los precios base, se tomarán por tal los precios corrientes en la localidad, según certificación de la Cámara de Comercio o Junta municipal de Abastos u otro organismo oficial semejante.

Cuarta. En ningún caso podrá hacerse adjudicación en menos de la mitad de dicho precio de tasación, y caso de no haber postor a dicho precio, se cederán las mercancías a los establecimientos benéficos o comedores de caridad.

Quinta. La Administración militar podrá retirar antes de la subasta las mercancías que le interesen, abo-

nando los precios que tenga fijados para admitir los artículos subastados; podrá quedarse con las mercancías al precio base una vez empezada la celebración de la misma y a mitad del precio de tasación después de aquélla, si no hubiese habido postor.

Sexta. El importe de la subasta, después de deducidos los portes, será puesto a disposición de los remitentes en la estación de procedencia por la Compañía correspondiente, previo aviso particular si fuese conocido su domicilio, y fijándolo en los vestíbulos y muelles de la estación, caso de no serlo. En caso de que este importe no haya sido recogido por el interesado en el plazo de treinta días, será puesto a disposición de la Junta de Defensa Nacional.

Los Interventores del Estado certificarán del cumplimiento de estos plazos y avisos, a los efectos oportunos.

Séptima. Las Autoridades militares a que se refiere la Orden número 155, podrán delegar la presidencia de las subastas en los Interventores del Estado en ferrocarriles en las estaciones que éstos tengan a su cargo.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

241

La necesidad de normalizar las explotaciones ferroviarias, exige el funcionamiento de los naturales órganos de Dirección y Administración de las Compañías respectivas, y en los casos en que ello no sea posible por encontrarse aquéllos en la zona del territorio no liberado, procede el nombramiento de los funcionarios de mayor categoría para que, provisionalmente, y mientras duren las actuales circunstancias, asuman la dirección y, en su caso, la representación de las correspondientes empresas.

No ha de ser obstáculo para ello la Orden ministerial de Obras Públicas, fecha 8 de Abril de 1936 («Gaceta» del 9), declarando la suspensión de sus funciones de determinados administradores y funcionarios de ferrocarriles, a pretexto de arbitrarias interpretaciones de la Ley de incompatibilidades, para satisfacer así las exigencias persecutorias de los Sindicatos marxistas, que en su incesante labor revolucionaria, procuraban a todo trance la eliminación de cuantos elementos pudieran estorbarle.

En su vista, la Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

Primero. Que por las Compañías de Ferrocarriles se proceda al funcionamiento normal de sus órganos directivos y de gestión, designando al funcionario que ha de asumir la representación de la respectiva empresa, en el caso de que su personal directivo no se encuentre en el territorio liberado.

Segundo. Que se declara nula, a todos los efectos, la orden ministerial de Obras Públicas de 8 de Abril de 1936, en la que se disponía la suspensión de determinados funcionarios y administradores de ferrocarriles.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

242

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado causar baja definitiva en el Ejército los Brigadas del Arma de Caballería don Francisco Barral Sevane y don José García Expósito, y el Sargento de la misma Arma don José

Alpuente Barbas, los cuales fueron condenados por un Consejo de Guerra a las penas de ocho, siete y seis años y un día de prisión mayor respectivamente, con las accesorias correspondientes.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 27 de Septiembre de 1936

243

La Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer que cesen como Profesores en el Instituto «Miguel Servet», de Zaragoza, doña Pilar Díez y Jiménez Castellanos, don José Labordeta Palacios, doña Teodora Parra Sanz y don Eugenio Ramos Sanz, debiendo la primera reintegrarse a su destino en el Instituto de Pontevedra, y quedando el segundo suspenso de empleo y sueldo y los dos últimos a disposición del Rector de la Universidad de Zaragoza, hasta tanto se designen los Centros en que hayan de prestar sus servicios.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

244

La Junta de Defensa Nacional, ha acordado que todo el personal licenciado que posea el título de Mecánico de Aviación, expedido oficialmente por esta Arma, se incorpore al Aeródromo más cercano al punto de su residencia, incurriendo, de no efectuarlo, en la sanción que corresponda conforme al Código de Justicia Militar.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

245

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha y a propuesta del excelentísimo señor General Jefe del Ejército expedicionario, ha acordado que el Comandante de Infantería agregado al Regimiento La Victoria, número 28, don Rafael Gallago Sainz, pase destinado de plantilla a la primera Legión del Tercio.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

246

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto que por las Autoridades militares de las plazas últimamente ocupadas se instruya una información por cada Jefe u Oficial fusilado por los marxistas en las mismas, con el fin de averiguar la actuación de cada uno en relación con el movimiento nacional, y poder determinar en su día, una vez terminado el procedimiento, el derecho que pueda tener su familia a la pensión que haya de señalársele.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

247

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto que el Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil, D. Luis Alonso Rodríguez, que fué injustamente trasladado de La Coruña, donde se encontraba, a Ciudad Real, vuelva a ocupar el cargo que anteriormente desempeñaba de Administrador del Sanatorio Marítimo Nacional de Oza (Coruña).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Regumiel de la Sierra

Cédula de citación

En vista de lo mandado por el

Sr. Juez municipal de esta villa en providencia de esta fecha, en los autos de juicio verbal civil promovidos por D. Martín Calonge Hernández, como apoderado de D. Jesús Gómez Crespo, de Soria, contra D. Sotero Chicote Ruiz, de esta vecindad, sobre reclamación de 133 pesetas, se cita a dicho Sr. Chicote Ruiz, de esta vecindad, para que comparezca en este Juzgado municipal el día 9 de Octubre próximo, a las dos de la tarde, a fin de que asista a la vista del juicio verbal civil indicado, previniéndole que si no comparece en el día y hora indicados le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Regumiel de la Sierra, 26 de Septiembre de 1936.—El Secretario, Adrián Benito.

Lo que se reproduce en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres a 5 de Octubre de 1936.—El Gobernador civil, F. Vázquez.

3549

## Administración de Rentas Públicas

### CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Circular sobre la constitución de los gremios

Iniciados los trabajos de formación de la Matrícula de Industrial, en esta capital para el año 1937, y siendo parte integrante de las mismas, la constitución de los gremios, en virtud y con sujeción a los preceptos de los artículos 79 al 104 del Reglamento y Bases 34 a la 39 de las aprobadas por R. D. de 11 de Mayo de 1926, esta Administración convoca a Junta a los industriales que tienen derecho a agremiarse, en el despacho del Sr. Administrador de Rentas Públicas (Delegación de Hacienda), para el cuarto día, a partir del siguiente al en que se publique esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los fines de constitución de los mismos y nombramiento de cargos.

Con este motivo, y para que dichos trabajos se realicen reglamentariamente y tengan conocimiento de sus deberes y atribuciones los colegiados, son a continuación las siguientes prevenciones:

La presente citación sólo se refiere a los industriales que, con arreglo al artículo 79 y Base 34 citados, tienen derecho a ser colegiados, aun cuando, según esta última, pueden autorizarse la formación de gremios de aquellos industriales, comerciantes y profesionales que lo soliciten, no obstante ejerzan industrias no definidas como agremiables en el Reglamento. También autoriza esta base la renuncia al gremio cuando lo soliciten, de una manera expresa, tres cuartas partes de los individuos que lo componen.

Los gremios, según estén constituidos, serán solidariamente responsables del importe total de las cuotas normales que formen la suma mínima repartible por el gremio.

La distribución de la cantidad total de cuotas se hará por la Junta gremial o por el Colegio de cada gremio, cuando así fuese autorizado.

La Junta se constituirá en la forma siguiente:

Un clasificador por cada cincuenta agremiados, el Administrador de Rentas, Alcalde de la población o funcionario que éste designe o le sustituya, que hará las veces de Presidente, y los demás funcionarios

que el Administrador pueda designar, sin que excedan de uno por cada cien colegiados o fracción; de uno o varios representantes de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y Colegios oficiales, designados por las respectivas Corporaciones entre sus electores, a razón de uno por cada cien industriales.

Los clasificadores deberán elegir de entre ellos mismos, uno como Síndico y otro como Sustituto, que presidirán cuando no lo hiciera el Alcalde o el funcionario de la Administración más caracterizado.

Cuando no se nombre Síndico, el clasificador de más edad actuará como Síndico.

La Junta actuará por mayoría de votos, siendo de calidad el del Presidente, y establecerá las bases del reparto, siendo, a ser posible, las siguientes: Capital necesario para el establecimiento o explotación del negocio; volumen de ventas calculado o comprobado; número y clasificación de los dependientes u obreros; valor en venta o renta de los locales; número y elementos principales de la explotación e importancia o categoría de la calle o sitio del establecimiento.

Las Juntas gremiales harán el reparto, aunque por cualquier motivo se nieguen a intervenir en su confección los representantes de los Colegios y Cámaras dentro de un límite máximo y mínimo respectivo, hasta un séxtuplo o un sexto de la cuota normal o de tarifa.

Las cuotas proporcionales repartidas por la Junta, serán notificadas a los agremiados y anunciada la convocatoria para las reclamaciones de agravios con lo menos cinco días de antelación al en que haya de celebrarse la Junta gremial en uno de los periódicos de la localidad.

Todo industrial que se considere perjudicado por la clasificación, podrá formular alegación de agravio, en el término de quince días, ante la misma Junta, que para estos casos quedará constituida por los funcionarios de la Administración, los representantes de las Cámaras o Colegios y uno de los clasificadores designado por el gremio.

Terminada la vista de las alegaciones, el reparto será definitivo y ejecutivo para todos los colegiados.

Contra los actos administrativos de clasificación, producidos por la segunda junta, sólo podrá reclamarse en vía económico-administrativa, en los siguientes casos:

Cuando se alegue rebasamiento en los límites establecidos por la Ley en las cuotas gremiales, infracción de las bases generales o especiales acordadas por el gremio, falta de citación a los agremiados o de exposición al público del reparto con la anticipación indicada y no ejercicio de la profesión o industrial del reclamante, por agravio relativo o de comparación y por exceso fiscal, cuando se demuestre con libros llevados con sujeción al Código de Comercio, que las utilidades del contribuyente están gravadas en más de un 50 por 100.

**MEDICOS.**—Al cuarto día, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las once de la mañana.

**ABOGADOS.**—Al cuarto día, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las doce de la mañana.

A esta convocatoria sólo podrán concurrir los industriales que se ha-

llen matriculados en el gremio y hayan pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, lo que se justificará con el oportuno recibo, exhibiendo también la cédula personal.

Cáceres, 1 de Octubre de 1936.—El Administrador de Rentas Públicas Enrique de la Monja.

3506

## Tesorería de Hacienda

### ANUNCIO

El Sr. Arrendatario de las contribuciones de esta provincia, me participa haber cesado en el cargo de Recaudador de este Arriendo, por fallecimiento, D. Esteban Soriano Sánchez, que prestaba sus servicios en la Zona primera de Logrosán, y nombrando para el expresado cargo y de la Zona mencionada, al vecino de Cañamero, D. Wenceslao Yelmo Poderoso.

Aceptado el expresado cese y nombramiento, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general, rogándole a la primera preste el auxilio que dicho funcionario reclame, en beneficio de los intereses del Tesoro.

Cáceres, 3 de Octubre de 1936.—El Tesorero de Hacienda, Paulino de Sande.

3532

## Juzgado Militar de Instrucción

### REQUISITORIA

Los paisanos, vecinos de Garciaz, José Masa Escudero, Manuel Morales Solís, Juan Ceballo Clemente, Juan Piña Molares, Juan Pedro Palacios Piña, José Sánchez Redondo, Fulgencio Barrado Moraes, Ambrosio Jiménez Cano, Juan Redondo Serrano, Marcos Morales Altamirano, Benedicto García Masa, Andrés Fernández Teno, Francisco Villaespesa Valdivia, José Carrasco Fuentes, Francisco Morales Sánchez, Domingo Pardo Barrado, Florencio Sánchez Solís, Segundo Avellán Lorca y Pedro Moza Herrera, comparecerán ante el Juzgado eventual de esta Plaza, en el término de ocho días, ante el Comandante de Infantería D. Isidro Navarro Manzanares, bien entendido que caso de no comparecer se les declarará rebeldes.

Cáceres, 3 de Octubre de 1936.—El Comandante Juez Instructor, Isidro Navarro.

3541

## Juzgados

### JARANDILLA

Don José Rodríguez Martín, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria que se inserta en los «Boletines Oficiales» de la Junta de Defensa Nacional y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Francisco Gómez, de 33 años, casado, natural de Valpazos, provincia de Trasmontes

(Portugal) vecino de Sarria (Lugo) y accidental de esta villa, que desapareció del Depósito municipal de este partido el día 25 de Julio último, donde sufría prisión en méritos de la causa número 86 del año actual, por hurto de caballerías, a fin de que comparezca ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión en el plazo de los diez días siguientes a la publicación del edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades así civiles como militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la detención de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición.

Jarandilla a 1 de Octubre de 1936.—José Rodríguez.—El Secretario judicial, Avelino Rodicio.

3515

### ESCURIAL

Don Miguel Corrales Pajares, Secretario del Juzgado municipal de Escorial.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva y final, es como sigue:

Sentencia: En la villa de Escorial, a veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, el señor don Pedro Vidal Alver Pérez, Juez Municipal de la misma, ha visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado a instancia de Diego Martínez Moreno, Sereno Municipal que fué de esta villa, mayor de edad, casado y de esta vecindad, contra los vecinos de la misma, Diego Nieves Carrasco, Juan Martínez Ruiz (de Pedro) y Maximiano Vázquez Martínez, por desacato a la autoridad; y

Resultando...

Resultando...

Resultando...

Resultando...

Considerando...

Considerando...

Fallo: Que debo condenar y condeno, a los denunciados Juan Martínez Ruiz (de Pedro), Maximiano Vázquez Martínez, comparecientes en dicho acto, y a Diego Nieves Carrasco, declarado rebelde, cuyas circunstancias personales ya constan, a la pena de cinco pesetas de multa en papel de Pagos al Estado, y a las costas y gastos de este juicio, hasta su terminación.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al condenado rebelde, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. El Juez Municipal, Pedro V. Alver.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha. Doy fe.—El Secretario, Miguel Corrales.

Y para que sirva de notificación al denunciado rebelde, expido la presente en Escorial, a veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—P. S. M., el Secretario, Miguel Corrales.—V.º B.º, el Juez Municipal, Alver.

3520

## VALENCIA DE ALCANTARA

Don Ricardo Sanz del Campo,  
Juez de Instrucción del partido de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de ejecución de sentencia, dimanante de la causa número treinta y cinco y quinientas veintiocho de mil novecientos treinta y cuatro, por daños, contra Basilio Ambrosio Nevado y Pablo Peinado Barata, vecinos de Santiago de Carbajo, en el cual y por proveído de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días y por primera vez, los bienes que después se dirán, embargados en referida causa a Pablo Peinado Barata, para responder a la multa a que ha sido condenado por la Ilustrísima Audiencia de Cáceres; habiéndose señalado para su celebración simultánea en este Juzgado de Instrucción y el Municipal de Santiago de Carbajo, el día trece de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente ante el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

## Bienes que se sacan a subasta

Una casa de un solo piso en la calle Concejo, del pueblo de Santiago de Carbajo, señalada con el número diecinueve, mide de fachada cinco metros por seis de fondo y consta de zaguán y otras habitaciones, así como también de un corral de dos metros de ancho por siete de largo, en el que hay una zahurda y un gallinero; carece de linderos a derecha e izquierda y por la espalda linda con cercado de herederos de Juan María Vicente López. Ha sido tasada pericialmente en cuatrocientas pesetas.

Un solar en la calle Concejo, en el pueblo de Santiago de Carbajo, señalado con el número veintisiete de orden, que mide cinco metros de fachada por otros tantos de fondo; lindando por la derecha, con casa de Julio Alegre González; por la izquierda, con casa del procesado, y por la espalda, con cercado de herederos de Juan María Vicente López. Ha sido tasado en veinticinco pesetas.

Dado en Valencia de Alcántara a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Ricardo Sanz.—El Secretario, A. Avila.

(74=29'60 pstas.) 3477

## HOYOS

Don Luis Moreno Albarrán,  
Abogado, Juez municipal de esta villa, en funciones del de Instrucción por traslación del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintisiete del actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y municipal de Acebo, la venta en pública subasta de los bienes embargados al deudor don Emilio Hortigón Martín, para pago de la cantidad de treinta y seis pesetas, intereses legales y costas que adeuda a la Caja Extremeña de Previsión Social de Cáceres, cuya subasta se hará con arreglo al tipo de tasación de la finca que a continuación se expresa:

Una casa situada en la calle de la Colmenita, señalada con el número dos, en la casco de Acebo, que consta de dos pisos y planta baja; linda por derecha entrando, con otra de Rosalía Rodríguez y Ceferino Acuña; izquierda, con otra de don José Valiente, hoy sus herederos, y trasera con molino de Aceites, que fué de don Augusto de Sando; habiendo sido tasada dicha finca, en la cantidad de cinco mil pesetas.

Advirtiendo a los licitadores, que la finca se halla libre de cargas, según certificación del Registro de la Propiedad de este partido, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca que ha de servir de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, devolviéndose tales consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta, y que los títulos de propiedad, serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Hoyos a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Luis Moreno.—Por su mandado, el Secretario judicial, Ramón González Espeso.

(69=27'60 pstas.) 3460

## Alcaldías

## BERZOCANA

Matrícula industrial para 1937

Confeccionado el documento cobrador antes mencionado, se halla

expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a contar desde que éste aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado libremente por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que a su derecho convenga, pasado el mismo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Berzocana a 23 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Bernardino Alvarez.

3387

## BERZOCANA

Padrón de la patente nacional de circulación de Automóviles

Hallándose confeccionado por esta Alcaldía el Padrón de la patente nacional de circulación de Automóviles para el año de 1937, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado el plazo no será atendida ninguna por justa que sea.

Berzocana a 23 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Bernardino Alvarez.

3388

## EL TORNO

## Anuncio

Don Rafael García Luis Riobos,  
Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión del día 13 del corriente mes, ha aprobado la transferencia de crédito con imputación a los siguientes capítulos y artículos del presupuesto vigente y que han de cubrirse en la forma siguiente:

Del capítulo 8.º, partida 6.ª y 7.ª, 1.000 pesetas.

Para el capítulo 6.º, partida 6.ª, 300 pesetas.

Para el capítulo 18, artículo único, 100 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

El Torno a 23 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Rafael García Luis Riobos.

3385

## TEJEDA DE TIETAR

## Edicto

La Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada en 30 del pasado mes de Agosto, y de conformidad con el expediente instruido al efecto, acordó la prórroga del presupuesto municipal ordinario formado para 1936, por todo el ejercicio de 1937.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Tejeda de Tietar a 24 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Atilano Suárez.

3391

## MIRABEL

Padrón de la patente nacional de circulación de automóviles para 1937

Confeccionado el expresado documento, queda expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen y oír reclamaciones, que habrán de presentarse por escrito y debidamente reintegradas.

Mirabel, 24 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Luis González.

3393

También se encuentran expuestos al público, los padrones de la patente nacional de circulación de automóviles para 1937 y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Jaraicejo.	3395
San Martín de Trevejo.	3397
Montánchez.	3421
Talaván.	3462
Madrigalejo.	3466
Talayuela.	3468
Madrigal de la Vera.	3472
Aldea de Trujillo.	3476
Aldea del Cano.	3478
Albalá.	3483
Aldeanueva del Camino.	3498
Cañamero.	3509
Zarza la Mayor.	3511
Plasencia.	3513
Santa Ana.	3518
Torrejuncillo.	3519
Membrío.	3557
Villa del Rey.	3558
Hervás.	3562
Sierra de Fuentes.	3588
Garrovillas.	3589
Trujillo.	3592

## PEDROSO DE ACIM

Matrícula de Industrial para 1937

Formada mentada Matrícula Industrial de este término, para el año 1937, se haya expuesta al público la misma en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Pedroso de Acím, 26 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Virgilio Gutiérrez.

3422

También se encuentran expuestas al público, las matrículas industriales para 1937 y por el mismo plazo que la anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Talaván.	3461
Villanueva de la Vera.	3471
Aldea de Trujillo.	3475
Galisteo.	3503
Cañamero.	3510
Torrejuncillo.	3517
Caminomorisco.	3526
Casas de Don Antonio.	3535
Casar de Cáceres.	3538
Madrigal de la Vera.	3551
Cañaveral.	3552
Marchagaz.	3556
Villa del Rey.	3560
Brozas.	3573
Arroyo del Puerco.	3574
Calzadilla.	3577
Garrovillas.	3590
Casas de Miravete.	3593